



COMITÉ NACIONAL DE COMPETICIÓN

ASISTENTES A LA REUNIÓN:

Presidente: D. Francisco Davó Escrivá
Vocal: D. Angel Lopez Jubete
Vocal: Dª. Irene Aguiar Gallardo
Secretaria/Vocal: Dª. Alba Rivero Quesada

ACTA NÚMERO 2122/20

En Madrid, a día 22 de Diciembre de 2021, se reúne el COMITÉ NACIONAL DE COMPETICIÓN en los locales de la Real Federación Española de Balonmano, en la calle C/ Ferraz nº 16, bajo la presidencia de D. FRANCISCO DAVÓ ESCRIVÁ y con la asistencia de las personas relacionadas al margen, para conocer sobre los asuntos que a continuación se detallan:

1. ACTA ANTERIOR

Leída el Acta anterior nº 2122/19, queda aprobada por unanimidad.

Igualmente, se analizan las actas correspondientes a los encuentros de competición oficial que se han disputado entre la reunión anterior y la presente, aprobando los resultados que constan en cada una de ellas con, en su caso, las modificaciones o rectificaciones que se acuerden expresamente por parte del Comité en la presente o en subsiguientes sesiones.

2. DIVISION DE HONOR PLATA MASCULINO (JORNADA 11)

- FERTIBERIA PUERTO SAGUNTO - TROPS MÁLAGA (PMB111)

Sancionar al Club CLUB BALONMANO CIUDAD DE MÁLAGA, con MULTA DE UN MIL EUROS (1000 €), en aplicación de lo dispuesto en el artículo 49.I del Rgto. de Régimen Disciplinario, por inscribir en el acta y alinear en el encuentro al jugador número 55, que no reúne los requisitos reglamentarios para participar al incumplir lo dispuesto en el Protocolo Sanitario de inicio de la competición que, expresamente, prohíbe la alineación "antes de haber finalizado el periodo de confinamiento que se le hubiera prescrito o, en su caso, antes de recibir la correspondiente autorización médica y/o sanitaria que, en todo caso, deberá ser puesta en conocimiento expreso del CNC con anterioridad a la celebración del encuentro" dado que consta acreditado que, en la fecha del encuentro, ni había finalizado el periodo de aislamiento, ni se había obtenido el Alta Médica o la autorización sanitaria para participar en la competición..

Sancionar al Club CLUB BALONMANO CIUDAD DE MÁLAGA, con PÉRDIDA DE PARTIDO, en aplicación de lo dispuesto en el artículo, 49.I, del Rgto. de Régimen Disciplinario, por inscribir en el acta y alinear en el encuentro al jugador número 55, que no reúne los requisitos reglamentarios para participar al incumplir lo dispuesto en el Protocolo Sanitario de inicio de la competición que, expresamente, prohíbe la alineación "antes de haber finalizado el periodo de confinamiento que se le hubiera prescrito o, en su caso, antes de recibir la correspondiente autorización médica y/o sanitaria que, en todo caso, deberá ser puesta en conocimiento expreso del CNC con anterioridad a la celebración del encuentro" dado que consta acreditado que, en la fecha del encuentro, ni había finalizado el periodo de aislamiento, ni se había obtenido el Alta Médica o la autorización sanitaria para participar en la competición..

Sancionar al Club CLUB BALONMANO CIUDAD DE MÁLAGA, con PÉRDIDA DE 2 PUNTOS, en aplicación de lo dispuesto en el artículo 49.I del Rgto. de Régimen Disciplinario, por inscribir en el acta y alinear en el encuentro al jugador número 55, que no reúne los requisitos reglamentarios para participar al incumplir lo dispuesto en el Protocolo Sanitario de inicio de la competición que, expresamente, prohíbe la alineación "antes de haber finalizado





el periodo de confinamiento que se le hubiera prescrito o, en su caso, antes de recibir la correspondiente autorización médica y/o sanitaria que, en todo caso, deberá ser puesta en conocimiento expreso del CNC con anterioridad a la celebración del encuentro" dado que consta acreditado que, en la fecha del encuentro, ni había finalizado el periodo de aislamiento, ni se había obtenido el Alta Médica o la autorización sanitaria para participar en la competición..

3. DIVISION DE HONOR PLATA FEM. FEMENINO (JORNADA 14)

· LOIZAGA CONST. CASTRO-URDIALES - KUKULLAGA ETXEBARRI (PFB145)

Sancionar al Club CLUB BALONMANO KUKULLAGA, con MULTA DE CIENTO VEINTICINCO EUROS (125 €), en aplicación de lo dispuesto en el artículo 55.M del Rgto. de Régimen Disciplinario, por no inscribir en Acta el Entrenador con titulación reglamentaria y acreditación estatal, tal y como exige el artículo 58 RPC., siendo reincidente en esta infracción en la presente temporada.

· CLUB BALONMANO GETASUR - UCAM BALONMANO MURCIA (PFD145)

Sancionar al Club CLUB BALONMANO GETASUR, con MULTA DE CIENTO CINCUENTA EUROS (150 €), en aplicación de lo dispuesto en el artículo 55.Q del Rgto. de Régimen Disciplinario, por no subir el video del partido a la plataforma informática de la RFEBM dentro del plazo y en las condiciones establecidas reglamentariamente..

4. PRIMERA NACIONAL MASCULINO (JORNADA 13)

· MAGOPE SEIS DO NADAL - COIA - BALONMANO INGENIO (1MA131)

Sancionar al JUGADOR XABIER REVERIANO SOUTULLO FERNANDEZ del equipo MAGOPE SEIS DO NADAL - COIA, con SUSPENSIÓN DE 1 ENCUENTRO/S OFICIAL/ES, en aplicación de lo dispuesto en el artículo 33.A del Rgto. de Régimen Disciplinario, por la formulación de protestas u observaciones a miembros del equipo arbitral que implican desconsideración leve de palabra, siendo aplicable la atenuante de arrepentimiento..

· BALONMAN SAEPLAST CAÑIZA - BALONMANO SAN JOSE OBRERO LANZAROTE (1MA132)

Sancionar al Club CLUB BALONMAN CAÑIZA, con MULTA DE CIEN EUROS (100 €), en aplicación de lo dispuesto en el artículo 55.L del Rgto. de Régimen Disciplinario, por no ofrecer la retransmisión del encuentro a través del live-streaming en las condiciones técnicas y con los requisitos a que hace referencia la Norma III.A.10 de la NOREBA.

· SAR PLASTIC OMNIUM - CALVO XIRIA (1MA135)

Sancionar al Club SOCIEDAD ATLETICA REDONDELA , con MULTA DE CIEN EUROS (100 €), en aplicación de lo dispuesto en el artículo 55.M del Rgto. de Régimen Disciplinario, por la ausencia del Entrenador en el encuentro, sin que se haya acreditado la concurrencia de causa justificada para ello..

· C.H. LA SALLE MONTCADA A - KH-7 BM. GRANOLLERS (1MD133)





Sancionar al Club CH LA SALLE MONTCADA, con MULTA DE CIEN EUROS (100 €), en aplicación de lo dispuesto en el artículo 55.L del Rgto. de Régimen Disciplinario, por no ofrecer la retransmisión del encuentro a través del live-streaming en las condiciones técnicas y con los requisitos a que hace referencia la Norma III.A.10 de la NOREBA.

· CH. SANT ESTEVE SESROVIRES - SANT MARTI ADRIANENC (1MD137)

Sancionar al ENTRENADOR JAVIER SANCHEZ BASANTA del equipo CH. SANT ESTEVE SESROVIRES, con SUSPENSIÓN DE 3 ENCUENTRO/S OFICIAL/ES, en aplicación de lo dispuesto en el artículo 33.C del Rgto. de Régimen Disciplinario, en relación con el artículo 34, por la formulación de protestas u observaciones a miembros del equipo arbitral que implican desconsideración de palabra, así como actitud agresiva hacia ellos, sin que sean de apreciar las alegaciones formuladas dado que no desmienten ni rechazan la infracción cometida..

· OAR GRACIA SABADELL - CH SANT ESTEVE DE PALAUTORDERA (1MD138)

Sancionar al Club OAR GRACIA SABADELL, con MULTA DE CIEN EUROS (100 €), en aplicación de lo dispuesto en el artículo 55.L del Rgto. de Régimen Disciplinario, en relación con el artículo 117 del Reglamento de Partidos y Competiciones, por no subir las estadísticas del partido a la plataforma informática de la RFEBM dentro del plazo y con los requisitos establecidos reglamentariamente.

· CLUB BALONMANO MISLATA - CLUB BALONMANO ELCHE (1ME134)

Sancionar al Club CLUB BALONMANO MISLATA, con MULTA DE CIENTO CINCUENTA EUROS (150 €), en aplicación de lo dispuesto en el artículo 55.Q del Rgto. de Régimen Disciplinario, por no subir el video del partido a la plataforma informática de la RFEBM dentro del plazo y en las condiciones establecidas reglamentariamente..

· BM CASERIO DE CIUDAD REAL - DECHOKER CORAZONISTAS (1MF131)

Sancionar al Club CORAZONISTAS, con MULTA DE SETENTA Y CINCO EUROS (75 €), en aplicación de lo dispuesto en el artículo 55.O del Rgto. de Régimen Disciplinario, por no presentar persona alguna con la Licencia federativa adecuada para ejercer la función de Oficial responsable del equipo..

· MELILLA SPORT CAPITAL BALONMANO - MGN BM. BOLAÑOS (1MF138)

Sancionar al JUGADOR ALIONKY DANIEL MOTA NOBOA del equipo MELILLA SPORT CAPITAL BALONMANO, con SUSPENSIÓN DE 1 ENCUENTRO/S OFICIAL/ES, en aplicación de lo dispuesto en el artículo 33.B del Rgto. de Régimen Disciplinario, por la formulación de protestas u observaciones a miembros del equipo arbitral que implican desconsideración leve de palabra.

Sancionar al JUGADOR MOHAMED SE-LLAL MOHAMED del equipo MELILLA SPORT CAPITAL BALONMANO, con SUSPENSIÓN DE 2 ENCUENTRO/S OFICIAL/ES, en aplicación de lo dispuesto en el artículo 33.B del Rgto. de Régimen Disciplinario, por la formulación de protestas u observaciones a miembros del equipo arbitral que implican desconsideración leve de palabra.





5. DIVISION DE HONOR MASCULINO (JORNADA 1)

· BM ALCOBENDAS - BADA HUESCA (RYS014)

Sancionar al Club CLUB BALONMANO ALCOBENDAS, con MULTA DE CIENTO CINCUENTA EUROS (150 €), en aplicación de lo dispuesto en el artículo 55.Q del Rgto. de Régimen Disciplinario, por no subir el video del partido a la plataforma informática de la RFEBM dentro del plazo y en las condiciones establecidas reglamentariamente..

· VESTAS BALONMANO ALARCOS CIUDAD REAL - ABANCA ADEMAR LEÃ³N (RYS016)

Sancionar al Club CLUB DEPORTIVO BALONMANO ALARCOS CIUDAD REAL, con MULTA DE CIENTO CINCUENTA EUROS (150 €), en aplicación de lo dispuesto en el artículo 55.Q del Rgto. de Régimen Disciplinario, por no subir el video del partido a la plataforma informática de la RFEBM dentro del plazo y en las condiciones establecidas reglamentariamente..

Sancionar al Club CLUB DEPORTIVO BALONMANO ALARCOS CIUDAD REAL, con MULTA DE CIEN EUROS (100 €), en aplicación de lo dispuesto en el artículo 55.L del Rgto. de Régimen Disciplinario, por no ofrecer la retransmisión del encuentro a través del live-streaming en las condiciones técnicas y con los requisitos a que hace referencia la Norma III.A.10 de la NOREBA.

6. OTRAS SANCIONES

· CLUB "CLUB BALONMANO BENIDORM FOIETES"

Sancionar al CLUB "CLUB BALONMANO BENIDORM FOIETES", con MULTA DE DOS MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y DOS EUROS (2282 €), en aplicación de lo dispuesto en el artículo 53 del Rgto. de Régimen Disciplinario, en concepto de recargo del 20% por el impago del fondo arbitral correspondiente a los encuentros que se especifican en su área privada.

SE REQUIERE al referido Club a fin de que, en el PLAZO DE TRES DIAS a partir de la notificación de la presente proceda a abonar la cantidad de TRECE MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y DOS EUROS (13.692 €) a que asciende el total de la deuda por el concepto de fondo arbitral más los recargos correspondientes, con el apercibimiento expreso de que, de no proceder al pago dentro del término concedido, se continuará la tramitación del expediente disciplinario en los términos previstos en el artículo 53 del Reglamento de Régimen Disciplinario..

· CLUB "CLUB BALONMANO LA CALZADA"

Sancionar al CLUB "CLUB BALONMANO LA CALZADA", con MULTA DE UN MIL DOSCIENTOS SESENTA EUROS (1260 €), en aplicación de lo dispuesto en el artículo 53 del Rgto. de Régimen Disciplinario, en concepto de recargo del 20% por el impago del fondo arbitral correspondiente a los encuentros que se especifican en su área privada.

SE REQUIERE al referido Club a fin de que, en el PLAZO DE TRES DIAS a partir de la notificación de la presente proceda a abonar la cantidad de SIETE MIL QUINIENTOS SESENTA EUROS (7.560 €) a que asciende el total de la deuda por el concepto de fondo arbitral más los recargos correspondientes, con el apercibimiento expreso de que, de no proceder al pago dentro del término concedido, se continuará la tramitación del expediente disciplinario en los términos previstos en el artículo 53 del Reglamento de Régimen Disciplinario..





7. EJECUCIÓN DE LAS RESOLUCIONES

En aplicación de lo dispuesto en el artículo 98 del Reglamento de Régimen Disciplinario, las resoluciones incorporadas en la presente Acta son inmediatamente ejecutivas desde el momento de su notificación al interesado, sin que las reclamaciones o recursos que puedan interponerse contra las mismas paralicen o suspendan su ejecución, salvo que, de manera expresa, se acuerde lo contrario por parte del órgano competente.

8. RECURSOS

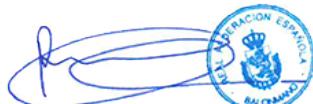
Contra las resoluciones de carácter disciplinario incluidas en la presente Acta, se podrá interponer recurso ante el COMITÉ NACIONAL DE APELACIÓN, en el PLAZO MÁXIMO DE DIEZ DÍAS HÁBILES a contar desde el siguiente a su notificación, y previo pago de CIENTO CINCUENTA EUROS (150,00 €) en concepto de tasa por la interposición del recurso, que se abonará a través de los medios de pago previstos y cuyo justificante deberá aportarse con el escrito de recurso como requisito necesario para su admisión a trámite. (arts. 99 del RRD).

Se hace constar expresamente que, en aplicación de lo establecido en la Instrucción núm. 1/2021-22 del CNC, no se admitirán las alegaciones, reclamaciones o recursos derivadas de sanciones o incidencias producidas en la celebración de encuentros de competición oficial en cualquiera de las categorías y que no hayan sido tramitados por cada Club a través de su respectiva zona privada de la plataforma MiSquad.

Las instrucciones, acuerdos y circulares incluidos en la presente acta no tienen la consideración de resolución, ni disciplinaria ni jurisdiccional y se publican para general conocimiento y aplicación.

Y no habiendo más asuntos que tratar, se cerró la sesión en la fecha indicada.

Fdo.: Alba Rivero Quesada



Secretaria

Comité Nacional de Competición

V.B.: Francisco Davó Escrivá



Presidente

Comité Nacional de Competición



A C C - 2 2 1 2 2 0 2 1 - 1 3 4 0 3 0